

**RESOLUCIÓN No. R-UA-SAD-2022-005**

**OSCAR DAYAN VALENCIA CÁRDENAS  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

**CONSIDERANDO:**

- Que** mediante Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Art. 40.- Montos y Tipos de Contratación.- La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: 1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley; (...)*”;
- Que** mediante resolución RPC-SE-21-No.165-2020 el Consejo de Educación Superior, expidió el Reglamento para el cumplimiento del carácter lucrativo de las instituciones de educación superior, señala: “*Artículo 15.- Procedimiento para el examen.- Los informes auditados serán recibidos por el Consejo de Educación Superior hasta el treinta (30) de junio de cada año y serán remitidos a la unidad técnica correspondiente, quien verificará que los informes cumplan con las formalidades establecidas en el presente Reglamento. La unidad técnica correspondiente podrá solicitar documentación faltante de conformidad con este Reglamento. Hasta el 31 de octubre de cada año, la unidad técnica correspondiente presentará un informe en el cual se indique si las IES cumplieron con la entrega de los estados financieros y si se entregó la documentación solicitada. (...)*”;
- Que** Mediante Resolución No. CG-TELERABAJO-2020-045 de 02 de septiembre de 2020, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, actualizó las delegaciones para la realización de procesos de compras públicas;
- Que** mediante oficio No. 121-DNAyS-2022 de 18 de marzo de 2022, Carlos Riofrio, Contralor General del Estado (s), remite a Catalina Vélez, Presidenta del Consejo de Educación Superior, lo siguiente: “*(...) Por lo antes expuesto, en razón que el Consejo de Educación Superior es la entidad encargada, entre otros aspectos, de regular y coordinar el sistema de Ecuación Superior, le manifiesto que la Contraloría General del Estado es la única entidad que se encuentra facultada para efectuar Auditoría Financiera, sea con su personal o a través de la contratación de compañías privadas de auditoría externa e independientes; y, por lo tanto, las Instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), deben contratar una empresa privada de auditoría externa de las calificadas por el Consejo de Educación Superior, para que emita únicamente el informe del cumplimiento del carácter no*

*lucrativo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la misma Ley Orgánica y no pronunciarse respecto a la razonabilidad de los estados financieros. (...)*”;

- Que** mediante memorando Nro. UA-R-2022-0184-M de 9 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. William Herrera Ríos en calidad de Rector, solicita a Oscar Valencia Cárdenas, Secretario Administrativo, lo siguiente: “(...) *El Reglamento para el Cumplimiento del Carácter No Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, en su artículo 4, literal d) indica que las IES deben presentar al Consejo de Educación Superior (CES), hasta el treinta (30) de junio de cada año, el informe de auditoría externa, realizado por las empresas auditoras calificadas por el CES. En virtud de la base legal expuesta, tengo a bien solicitar se sirva iniciar el proceso correspondiente para la Contratación de “Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros de la Universidad de las Artes en en el ejercicio fiscal 2021” tomando en cuenta de manera adicional lo señalado en el Acuerdo ACU-PC-SO-13-No.02-2022 del Consejo de Educación Superior. (...)*”;
- Que** A través del Informe de determinación de presupuesto referencial, elaborado por Denisse Cantos, Asistente Administrativa 2 y aprobado por Oscar Valencia Cárdenas, Secretario Administrativo, para la contratación de “SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA DE CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES DEL AÑO 2021”, consta lo siguiente: “(...) *1. Necesidad de realización del proceso- 1. Necesidad de realización del proceso En el artículo 4 literal d de la Resolución RPC-SE-21-No.165-2020, publicada el 11 de noviembre del 2020 por el Consejo de Educación Superior indica que es obligación y responsabilidad de la institución de educación superior “presentar al Consejo de Educación Superior (CES), hasta el treinta (30) de junio de cada año, el informe de auditoría externa, realizado por las empresas auditoras calificadas por el CES”. (...). Selección de empresa.- Del análisis realizado, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación de Resoluciones emitidas por el SERCOP, reformado mediante resolución RE- SERCOP-2021-0116, y con la finalidad de cumplir con los requerimientos técnicos e intereses institucionales, se considerará el valor de USD 4.400,00 como presupuesto referencial. (...)*”;
- Que** conforme aparece en los Términos de Referencia del procedimiento, elaborado por Denisse Cantos, Asistente Administrativa 2 y aprobado por Oscar Valencia Cárdenas, Secretario Administrativo, para la contratación de “SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES DEL AÑO 2021”, consta lo siguiente: “(...) *2. JUSTIFICACIÓN DEL OBJETO DE CONTRATACIÓN. 2. JUSTIFICACIÓN DEL OBJETO DE CONTRATACIÓN La justificación de la contratación se realiza en función de base legal determinada en la siguiente normativa: a) Reglamento para el cumplimiento del carácter no lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, emitido Mediante Resolución Nro.RPC-SE-21-No.165-2020 del 11 de noviembre de 2020: Artículo 4 literal d) “Presentar al Consejo de Educación Superior (CES), hasta el treinta (30) de junio de cada año, el informe de auditoría externa, realizado por las empresas auditoras calificadas por el CES.” Artículo 6 literal d) “Sancionar a la IES o a sus autoridades por el incumplimiento de sus obligaciones, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa. El proceso seguirá lo establecido en el Reglamento de Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo de Educación Superior”. Artículo 16 “Inicio de procedimiento sancionador. - En el caso de que del análisis realizado por el CES se determine que la IES ha incumplido el principio de no fin de lucro, el Pleno del*

*CES dispondrá el inicio del procedimiento sancionador de conformidad con la normativa vigente para el efecto. Las sanciones que podrá interponer el CES son las establecidas en el artículo 161 de la LOES”. b) Ley Orgánica de Educación Superior: El artículo 161 “Carácter no lucrativo. - Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, las instituciones de educación superior presentarán anualmente al Consejo de Educación Superior, un Informe de auditoría externa, que será contratado por las instituciones de una lista de empresas auditoras previamente calificada por el Consejo de Educación Superior. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado por el Consejo de Educación Superior, de forma proporcional a la falta, conforme lo siguiente: a) Multa económica de hasta un diez por ciento (10%) del monto de los contratos, convenios o transacciones. b) Destitución inmediata del cargo de la persona natural responsable de la infracción. c) Inhabilitación de hasta diez (10) años para ejercer cargos públicos, ser miembro del Órgano Colegiado Superior, ser miembro del Consejo de Regentes, autoridad en el Sistema de Educación Superior y para promover la creación de una institución de educación superior. d) Las demás establecidas en el ordenamiento legal vigente. El Consejo de Educación Superior desarrollará la normativa para la aplicación de este principio con la concurrencia del Servicio de Rentas Internas.” (...) 5. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD La Universidad de las Artes tiene la necesidad Dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 4 literal d, artículo 6 literal d y Artículo 16 del Reglamento para el Cumplimiento del Carácter no Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior emitido Mediante Resolución Nro.RPC-SE-21-No.165-2020 del 11 de noviembre de 2020 y al mismo tiempo dar cumplimiento al artículo 161 de la LOES para evitar las sanciones establecidas en el artículo en mención por el incumplimiento de las mismas. (...) 8. JUSTIFICACIÓN DE LA INVITACIÓN DIRECTA (...) Una vez realizado el correspondiente estudio de mercado para la contratación de “SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES DEL AÑO 2021”, y analizado la experiencia, propuesta económica y tiempo de ejecución propuesto por Consultores Morán Cedillo Cía. Ltda., se determina que es la más idónea para realizar los trabajos de auditoría en mención. (...) 14. DETALLE DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL En relación con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación de Resoluciones, el estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial determinó en valor de \$4.400,00 (Cuatro mil cuatrocientos dólares más IVA, conforme a lo que se detalla a continuación: (...));*

**Que** se cuenta con los recursos económicos del caso para efectuar la contratación de “CERTIFICACION PRESUPUESTARIA PARA EL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA DE CUMPLIMIENTO DE CARÁCTER NO LUCRAIVO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES DEL AÑO 2021”, de conformidad a la certificación presupuestaria No. 151 de 11 de mayo de 2022, contenida en la partida presupuestaria No. 01 00 000 001 530602 0901 001 0000 0000, denominada “Servicio de Auditoría”, por un valor de USD \$ 4.400,00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA);

**Que** en Certificado PAC No. CP-UA-013-2022 de 17 de mayo de 2022, la Analista 3 de Compras Públicas, Paola Macías Romero, ha señalado que para la contratación del “SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL

CARÁCTER NO LUCRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES DEL AÑO 2021”, se encuentra contemplada en el Plan Anual de Contrataciones para el año 2022 de la Universidad de las Artes;

- Que** mediante Certificado de Verificación de Existencia de Bienes y/o Servicios en el Catálogo Electrónico de 17 de mayo de 2022, la Analista 3 de Compras Públicas, Paola Macías Romero, certificó lo siguiente: “(...) tengo a bien certificar que a la presente fecha NO existe disponibilidad de oferta para el: “SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES DEL AÑO 2021” en el Catálogo Electrónico. (...) Además, se deja constancia que el Código CPC 822110111 utilizado para el proceso del “SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES DEL AÑO 2021”, NO se encuentra en el listado de CPC restringidos que mantiene actualizado el SERCOP. (...)”;
- Que** mediante memorando No. UA-SAD-2022-0163-M de 17 de mayo de 2022, suscrito por Oscar Valencia, Secretario Administrativo, solicitó a la Directora de Normativa y Asesoría Jurídica Jamie Miranda Vargas, la elaboración de la resolución de inicio para la contratación de “SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES DEL AÑO 2021”, signado con el código CDC-UA-001-2022; y

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con dispuesto en el artículo 36 de su Reglamento General;

#### RESUELVE:

**Artículo. 1.-** Aprobar los documentos precontractuales, pliegos, presupuesto referencial y, disponer el inicio del proceso de Contratación Directa de Consultoría No. CDC-UA-001-2022 para el “SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES DEL AÑO 2021”.

**Artículo. 2.-** Designar a la funcionaria Priscila Amores Rodríguez, Directora Financiera (E) con cédula de ciudadanía No. 1204646010, como Delegada Técnica responsable de absolver todas las preguntas y formular las aclaraciones necesarias de ser el caso, calificar las ofertas, solicitar convalidaciones de ser pertinente y recomendar la adjudicación o declaratoria de desierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo. 3.-** Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución de inicio conjuntamente con los Pliegos en el portal institucional del SERCOP.

**Artículo. 4.-** Disponer a la Dirección Administrativa notificar con la presente Resolución a la Delegada Técnica con su designación.

**Artículo 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

Comuníquese y Publíquese. -

Dada en la ciudad de Guayaquil, al 18 de mayo de 2022.

**OSCAR DAYAN VALENCIA CÁRDENAS**  
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO**  
**UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**